

San Juan de Pasto, 26 de marzo 2025.

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
Ciudad
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN
ACCIONANTE: OSCAR MELO RODRÍGUEZ
ACCIONADO: ASEGURADORA SOLIDARIA.

OSCAR MELO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.385.361, en calidad de representante del consorcio RS Puerto Asís y con domicilio en Pasto(N), interpongo acción de tutela en contra del **ASEGURADORA SOLIDARIA**.

HECHOS

1. Con fecha 11 de febrero de 2025, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá inadmitió la demanda ejecutiva radicada bajo el número 11001-31-03-043-2025-00035-00, en la cual figuran como partes: Oscar Melo Rodríguez, en calidad de demandado, y la firma Herrera Abogados y Asociados, este en calidad de demandante dicho bufette es quien lleva los procesos ejecutivos de ASEGURADORA SOLIDARIA,
2. Dicha demanda ejecutiva tiene origen en el proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la Contraloría General de la República, el cual culminó con la expedición de la Resolución No. 086 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se impuso sanción fiscal al Consorcio RS Puerto Asís, por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$410.086.062).
3. Con el objetivo de evitar perjuicios adicionales para los integrantes del consorcio quienes ostentan la calidad de contratistas del Estado y con el fin de no afectar la ejecución de los negocios jurídicos vigentes ni sus aspiraciones contractuales futuras, el día 10 de marzo de 2023 se efectuó, ante el Banco Popular, consignación por el valor total de la sanción impuesta, ascendiente a \$410.086.062,78 (cuatrocientos diez millones ochenta y seis mil sesenta y dos pesos con setenta y ocho centavos).
4. En atención a lo anterior, y con el fin de acreditar que el Consorcio RS Puerto Asís ya había cumplido con la obligación impuesta mediante Resolución 086 de 2023, se sostuvo reunión con el profesional Jorge Vega, delegado de Aseguradora Solidaria, a quien se le entregó la información pertinente sobre el pago realizado y la exclusión a los miembros del Consorcio de cualquier responsabilidad fiscal, desvirtuando lo sustentos facticos y jurídicos que dieron origen a la demanda ejecutiva de radicado 11001-31-03-043-2025-00035-00

5. El día 20 de febrero de 2025, se remitió formalmente a dicho profesional toda la documentación relacionada con los hechos antes expuestos. En esa comunicación se solicitó expresamente:
 - a) Que dicha información fuera remitida de manera inmediata al bufete Herrera Abogados y Asociados, así como al Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá, dentro del c, con el fin de que se ordenara la suspensión del proceso y de cualquier medida cautelar que se hubiere decretado en contra del Consorcio RS Puerto Asís, derivadas del proceso de responsabilidad fiscal No. 2017-01355.
 - b) Que se hiciera llegar el comprobante de pago efectuado por Aseguradora Solidaria a nombre del Consorcio, en cumplimiento de la sanción impuesta.
 - c) Que se enviaran todas las notificaciones, citaciones y demás comunicaciones intercambiadas entre Aseguradora Solidaria y el Consorcio RS Puerto Asís, previas al inicio del proceso ejecutivo.
6. No obstante lo anterior, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna a dicha solicitud, ni se ha informado sobre las gestiones realizadas por parte de Aseguradora Solidaria frente al proceso ejecutivo mencionado.
7. Desde la fecha de radicación de la petición elevada ante Aseguradora Solidaria, ha transcurrido un término superior al legalmente establecido sin que se haya emitido una respuesta de fondo, vulnerando así los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia de los integrantes del Consorcio RS Puerto Asís.
8. La falta de respuesta y de gestión por parte de Aseguradora Solidaria expone a los miembros del Consorcio a un riesgo inminente, consistente en que el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá expida mandamiento de pago ejecutivo, afectando de manera directa los recursos de los asociados y poniendo en riesgo la estabilidad contractual y financiera del Consorcio RS Puerto Asís.

PRETENSIONES

1. Se declare que la Aseguradora Solidaria, han vulnerado mi derecho fundamental de petición.
2. Se tutele mi derecho fundamental de petición.
3. Como consecuencia, se ordene a la Aseguradora Solidaria que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición así:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

“(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”¹

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

1. Oportunidad: “(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal”

2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado: “(…) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”

3. Ser puesta en conocimiento del peticionario: “(…) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente.”

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no

¹ Sentencia C-951 de 2014. MP Martha Victoria SÁCHICA Méndez.

se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Ley 1437 de 2011, y Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS

1. Documento que contiene derecho de petición, de fecha 20 de febrero de 2025, enviado al correo de : <jvega@om-ingenieria.com> en calidad de funcionario de Aseguradora Solidario.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

ANEXOS

1. Fotocopia de mi cédula.
2. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas
3. Oficio remitiendo el pago del proceso Asunto.- SAE No. PRF 2017-01355 SIREF No. AC- 80863-201723989 por el valor de \$410.086.062 CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS.
4. Solicitud de aseguradora Solidaria relacionado en los hechos
5. Documento de conformación del consorcio RS PUERTO ASIS
6. Auto de apertura proceso ejecutivo radicado No. 11001-31-03-043-2025-00035-00

NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección Cra 35 No. 19-66 Versalles Pasto.en el correo electrónico juridica@om-ingenieria.com

A los accionados: Podrán ser notificado en las siguientes:

ASEGURADORA SOLIDARIA: Calle 100 No. 9ª-45 Piso 12, en la ciudad de Bogotá., teléfono 01 8000 5120 21.en el correo electrónico : <jvega@om-ingenieria.com> notificaciones@solidaria.com.co

@

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Mele Rodríguez', written over a large, faint circular stamp or watermark.

OSCAR MELE RODRIGUEZ

Representante CONSORCIO RS Puerto Asis.

CEDULA OSCAR MELO RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.385.361**
MELO RODRIGUEZ

APELLIDOS
OSCAR OSWALDO

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1973**

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

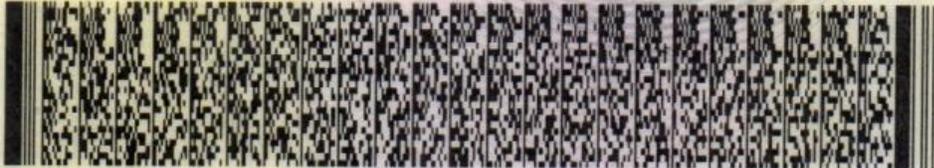
1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

02-NOV-1991 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2300100-00165996-M-0098385361-20090803 0014357599A 1 32586835

EL ESTADO CIVIL

DERECHO DE PETICION INSTAURADO
ASEGURADORES SOLIDARIA



Jackeline Betancourt Chamorro <juridica@om-ingenieria.com>

Comunicacion proceso ejecutivo- Derivado del proceso de responsabilidad fiscal.

Jackeline Betancourt Chamorro <juridica@om-ingenieria.com>
Para: jvega@solidaria.com.co

21 de febrero de 2025, 8:08 a.m.

----- Forwarded message -----

De: **Jackeline Betancourt Chamorro** <juridica@om-ingenieria.com>
Date: jue, 20 feb 2025 a la(s) 5:00 p.m.
Subject: Comunicacion proceso ejecutivo- Derivado del proceso de responsabilidad fiscal.
To: <jvega@om-ingenieria.com>

San Juan de Pasto, 20 de febrero de 2025.

Señor:
Jorge Vega
Aseguradora Solidaria

Cordial saludo,

Yo, **Oscar Oswaldo Melo Rodríguez**, en calidad de representante del **Consortio RS Puerto Asís**, me permito, en atención a la comunicación sostenida con el Dr. Jorge Vega y con el propósito de suspender, terminar o extinguir cualquier acción legal iniciada por **Aseguradora Solidaria** en contra de los asociados del Consorcio, derivada del proceso de responsabilidad fiscal **2017-01355**, me permito informar lo siguiente:

1. Con fecha **10 de marzo de 2023**, se envió un oficio a la **Contraloría General de la República** (4 folios), informando lo siguiente:

“Con el fin de evitar un mayor perjuicio para mis representados, quienes ostentan la condición de Contratistas del Estado, y de prevenir afectaciones dentro del ámbito contractual de los negocios jurídicos en ejecución y futuras aspiraciones contractuales, el día 10 de marzo de 2023 se realizó, a través del Banco Popular, una consignación por el valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$410.086.062,78)** en la cuenta corriente N°. **110-050-00120-5** a nombre de la **Dirección del Tesoro Nacional** (NIT 899.999.090-2). Dicha consignación fue realizada por el Ingeniero **Oscar Melo Rodríguez**, quien, en calidad de representante del Consorcio y asociado del mismo, asumió el pago de esta suma con su propio patrimonio.”

2. Como resultado de este pago, la **Contraloría General de la República**, mediante la **Resolución No. 086 del 17 de marzo de 2023** (8 folios), resolvió:

"Excluir del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República a las siguientes entidades y personas:"

- **INGELEC S.A.S.** (NIT 814.006.266-2)
- **CONSORCIO RS PUERTO ASÍS** (NIT 900.692.092-0)
- **FUNDACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO** (NIT 846.000.034-1)
- **MIREYA DEL CARMEN MELO RODRÍGUEZ** (C.C. 59.827.160)
- **OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ** (C.C. 98.385.361)
- **LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPO** (C.C. 98.348.018)
- **JOSÉ LUIS MORENO LOZANO** (C.C. 79.616.257)

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Que esta información sea remitida al bufete **Herrera Abogados y Asociados** y al **Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, dentro del proceso **RADICADO: 110013103043-2025-00035-00**, con el fin de que se suspenda el proceso ejecutivo iniciado y cualquier medida cautelar liberada contra el **Consortio RS Puerto Asís** derivado del proceso de responsabilidad fiscal No. **2017-01355**,
2. Que se envíe el comprobante de pago correspondiente a los recursos girados por **Aseguradora Solidaria**, derivados de la sanción de responsabilidad fiscal 2017-01355.
3. Que se remitan todas las notificaciones, citaciones y demás comunicaciones entre el **Consortio RS Puerto Asís** y **Aseguradora Solidaria**, previas al inicio del proceso ejecutivo.

Quedo atento a su pronta respuesta.

Atentamente.

Oscar Oswaldo Melo Rodríguez

representante Legal
Consortio RS Puerto Asís



JACKELINE BETANCOURT
Coordinadora Jurídica, OM INGENIERIA SAS

✉ juridica@om-ingenieria.com

🌐 www.om-ingenieria.com

☎ (2)7315624 ext: 17 | 📱 3177919081

📍 Cra 35# 19-66 Pasto (N)

--

3 archivos adjuntos

 **Resolucion por medio del cual excluyen de responsables fiscales.pdf**
466K

 **Oficio remitiendo el pago Proceso CONSORCIO RS.pdf**
1010K

 **Solicitud aseguradora solidaria.pdf**
182K

OFICIO REMITIENDO EL PAGO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

San Juan de Pasto, 10 de Marzo de 2022.

Señores:

**CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL NO. 1
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Asunto.- SAE No. PRF 2017-01355 SIREF No. AC-80863-201723989

JACKELINE BETANCOURT CHAMORRO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.315.766 expedida en Pasto (N), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 346-486 del C.S. de la J., correo electrónico; yague1824@gmail.com, en calidad de apoderada del CONSORCIO RS PUERTO ASÍS, NIT. 900.692.092-0, representado legalmente por: OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.385.361, quien actúa en fue declarado como RESPONSABLE FISCAL del proceso fiscal en referencia, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de manifestar:

1. Que de conformidad con lo estipulado en el FALLO No. URF1- 00006 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 mediante el cual se ordena:

PRIMERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL SOLIDARIA y declarar fiscalmente responsables a título de culpa grave, en cuantía total debidamente indexada de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$410.086.062,78) por el daño patrimonial al Estado causado por la pérdida de recursos correspondientes al anticipo girados por el Departamento del Putumayo y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud del Contrato de Obra No 001 de 2013, para la construcción del relleno sanitario de Puerto Asís- Putumayo, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión, en contra de las siguientes personas:

.... CONSORCIO RS PUERTO ASÍS identificado con el NIT No 900.692.092-0, representado legalmente por OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 98.385.361, contratista de Contrato de Obra No 001 de 2013; suscrito con la Gobernación del Putumayo para la construcción del relleno sanitario de Puerto Asís.

LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.348.018 e integrante del CONSORCIO RS PUERTO ASÍS.

ÓSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.361 e integrante del CONSORCIO RS PUERTO ASÍS.

MIREYA MELO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 59.827.160 e integrante del CONSORCIO RS PUERTO ASÍS.

INGELEC S.A.S. identificado con NIT No 814006266-2, representada legalmente por JAIME EDUARDO DE PORTILLA MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No 98.385.179 e integrante del CONSORCIO RS PUERTO ASÍS.

Con el fin de evitar un mayor perjuicio para mis representados, quienes ostentan la condición de Contratistas del Estado, y que no exista una afectación dentro del ámbito contractual de los negocios jurídicos que ellos se encuentran ejecutando, así como de las aspiraciones contractuales que se tienen, se procedió a realizar el día 10 de marzo de 2023 en el Banco Popular, consignación por el valor de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS

(\$410.086.062,78), en la cuenta corriente N°.110-050-00120-5 del Banco Popular a nombre de "Dirección del Tesoro Nacional", NIT 899.999.090-2. Cabe resaltar que el depositante de dicha consignación fue el Ingeniero Oscar Melo Rodríguez, quien actuando como representante del CONSORCIO, y asociado del mismo asumió de su propio patrimonio el pago de la referida suma de dinero.

El pago de esta obligación **NO** conlleva implícitamente que acepte el sentido del fallo, ni se desista de la Revocatoria Directa que fue interpuesta el 23 de febrero de 2023, pues, el único interés que se tiene con el pago, es la exclusión del boletín de responsables fiscales de las siguientes personas:

LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.348.018 e integrante del CONSORCIO RS PUERTO ASÍS.

ÓSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.361 e integrante del CONSORCIO RS PUERTO ASÍS.

MIREYA MELO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 59.827.160 e integrante del CONSORCIO RS PUERTO ASÍS.

INGELEC S.A.S. identificado con NIT No 814006266-2, representada legalmente por JAIME EDUARDO DE PORTILLA MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No 98.385.179 e integrante del CONSORCIO RS PUERTO ASÍS.

Quienes, como ya se indico anteriormente, son contratistas del Estado, y se encuentran ejecutando importantes obras en el territorio nacional.

Ahora de conformidad con la Ley 1952 DE 2019 en su artículo 42 "OTRAS INHABILIDADES" afirma:

PARÁGRAFO 1o. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. **Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago** o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Por lo anterior, se **SOLICITA** que:

1. Que se emita dentro del menor tiempo posible el Acto Administrativo que extingue la responsabilidad fiscal de los sancionados, por pago total de la obligación, dentro del proceso fiscal SAE No. PRF 2017-01355 SIREF No. AC-80863-201723989

Se anexa constancia de pago en 2 folios.

De Usted.

Atentamente,


JACKELINE BETANCOURT CHAMORRO
C.C. 1.085.315.766 de Pasto (N)
T.P. 346-486 del C. S. de la J.
E- mail: yaque1824@gmail.com



6079

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN

No. 148826271

FORMA F. 1-10-3-10931 MOD VII 2014

Ciudad Pasto DÍA 10 MES 03 AÑO 2023 LOCAL NACIONAL

DEPOSITANTE Cesar Osvaldo Melo Rodriguez C.C. O CÓDIGO 98385361

DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE Calles 35 No 17-66 TELÉFONO 3164060406

RELACIÓN DE PAGOS	No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR
	<u>7710 SAE No. PRF 201701355</u>	
	<u>ACT Ad. URFJ 00006</u>	
	<u>SIREF No. AC 80365-2017-23979.</u>	

RECAUDO NACIONAL COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

NÚMERO DE LA CUENTA
110050001205

NOMBRE DE LA CUENTA O SOCIO
Dirección del Tesoro Nacional.

NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

FORMA DE PAGO	EFACT.	CANJE	CTA. CTE.	CHEQ. BANC.

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL (LOS) CHEQUE (S)
"ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACIÓN)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR
<u>07</u>	<u>88100000001410036062</u>	

<u>78</u>	EFFECTIVO	
	CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
	CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	<u>430.086.062,28</u>
	TOTAL CONSIGNACIÓN	<u>430.086.062,28</u>

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CLIENTE

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

FAVOR ANOTAR EL No. DE SU CTA. CORRIENTE O AHORROS O TARJETA AL REVERSO DE CADA CHEQUE CONSIGNADO

\$.00

\$410,086,062.78
1
\$410,086,062.78

Vr Comis: JV

Vr Total: Banco Popular 10/03/23 16:01:15
:sbymtChqs: 420 30735482 Li NSp 657
:aChqje: RC201 RR201_RECAUDOS_NACIONALE

Nrm
Cuenta: ****1205
No Id Consignante: 98385361
Doc: 6079

Vr Efect: \$.00
VrChqPop: \$.00

18850517

RESOLUCION No. 086 de 2023 POR
MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYEN
COMO RESPONSABLES FISCALES A LOS
ASOCIADOS DEL CONSORCIO RS
PUERTO ASIS POR PAGO EN EL
DETRIMENTO FISCAL



RESOLUCIÓN N° - 086

FECHA: 17 MAR 2023

PÁGINA 1 de 7

"Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales."

El Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 58 del Decreto-Ley 267 de 22 de febrero de 2000, y en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Orgánica 05149 de 26 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 en su primer inciso, señala a la Contraloría General de la República, como entidad encargada de publicar trimestralmente un Boletín con los nombres de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él.
- 2°. Que el mismo artículo en su segundo inciso consagra que para cumplir con lo anterior, las contralorías territoriales informarán a la Contraloría General de la República, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, e igualmente «...de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del Boletín, según el caso.»
- 3°. Que el artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, señala que constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, «...4. Haber sido declarado responsable fiscalmente...».
- 4°. Que el artículo primero de la Resolución Orgánica 05149 de 26 de octubre de 2000, señala que la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, será la encargada de elaborar trimestralmente el Boletín sobre fallos con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriados.
- 5°. Que el artículo tercero de la norma anteriormente citada establece que la Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, excluirá del Boletín a los responsables fiscales cuando se configure la causal: «...Prueben haber cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo...».
- 6°. Que la Contralora Delegada Intersectorial 1, Unidad de Responsabilidad Fiscal, Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, Contraloría General de la República, mediante Oficio 2023IE0014179 de nueve [09] de febrero de 2023, remitió información para ser incluida en el Boletín de Responsables Fiscales, en la que figuran:

Nombre de persona jurídica: INGELEC S.A.S.



RESOLUCIÓN N° 086

FECHA: 17 MAR 2023

PÁGINA 2 de 7

"Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales."

Identificada con:	NIT 814.006.266-2
Nombre de persona jurídica:	CONSORCIO RS PUERTO ASIS
Identificado con:	NIT 900.692.092-0
Nombre de persona jurídica:	FUNDACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO
Identificada con:	NIT 846.000.034-1
Nombres y apellidos:	MIREYA DEL CARMEN MELO RODRÍGUEZ
Identificada con:	C.C. 59.827.160
Nombres y apellidos:	OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ
Identificado con:	C.C. 98.385.361
Nombres y apellidos:	LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO
Identificado con:	C.C. 98.348.018
Nombres y apellidos:	JOSÉ LUIS MORENO LOZANO
Identificado con:	C.C. 79.616.257
Nombres y apellidos:	ANDRÉS PABLO DE JESÚS RODRÍGUEZ SOSA
Identificado con:	C.C. 80.375.083
Nombres y apellidos:	LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Identificado con:	C.C. 79.600.573
Nombres y apellidos:	JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA
Identificado con:	C.C. 18.108.842
Nombres y apellidos:	EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO
Identificado con:	C.C. 18.125.522
Nombres y apellidos:	ERNEY ROSERO LAGOS

"Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales."

Identificado con: C.C. 12.264.698
Nombres y apellidos: DIEGO FERNANDO MORENO CALVO
Identificado con: C.C. 1.121.841.859
Nombres y apellidos: EDIGSON PERDOMO ALVARADO
Identificado con: C.C. 98.395.028
Nombres y apellidos: MAURO EDILVIO TORO PETEVI
Identificado con: C.C. 98.385.361
Entidad afectada: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Proceso N°.: PRF-2017-01355
Fallo N°. y fecha: 6 DE 28-10-2022
Fecha ejecutoria: 02-02-2023
Cuantía: \$410.086.062,78

7°. Que teniendo como base la anterior información se incluyó en el Boletín de Responsables Fiscales a INGELEC S.A.S., CONSORCIO RS PUERTO ASIS, FUNDACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO, MIREYA DEL CARMEN MELO RODRÍGUEZ, OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO, JOSÉ LUIS MORENO LOZANO, ANDRÉS PABLO DE JESÚS RODRÍGUEZ SOSA, LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS, JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA, EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO, ERNEY ROSERO LAGOS, DIEGO FERNANDO MORENO CALVO, EDIGSON PERDOMO ALVARADO y MAURO EDILVIO TORO PETEVI.

8°. Que mediante Oficio 2023IE00289333 de diecisiete [17] de marzo de 2023, la Contralora Delegada Intersectorial 1, Unidad de Responsabilidad Fiscal, Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, Contraloría General de la República, solicita excluir del Boletín de Responsables Fiscales a INGELEC S.A.S., identificada con NIT 814.006.266-2, CONSORCIO RS PUERTO ASIS, identificado con NIT 900.692.092-0, FUNDACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO, identificada con NIT 846.000.034-1, MIREYA DEL CARMEN MELO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 59.827.160, OSCAR OSWALDO

"Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales."

MELO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.385.361, LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 98.348.018, JOSÉ LUIS MORENO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 79.616.257, ANDRÉS PABLO DE JESÚS RODRÍGUEZ SOSA, identificado con cédula de ciudadanía 80.375.083, LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía 79.600.573, JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía 18.108.842, EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía 18.125.522, ERNEY ROSERO LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía 12.264.698, DIEGO FERNANDO MORENO CALVO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.841.859, EDIGSON PERDOMO ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía 98.395.028, y MAURO EDILVIO TORO PETEVI, identificado con cédula de ciudadanía 18.106.313, y para soportar su petición remite copia simple del **AUTO N° URF1-00053 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR PAGO TOTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2017-01355**, de fecha diecisiete [17] de marzo de 2023, proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial 1, Unidad de Responsabilidad Fiscal, Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, Contraloría General de la República, el cual en su parte considerativa manifiesta que: «*Mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2023 la apoderada del CONSORCIO RS PUERTO ASÍS aporta a este Despacho copia de la consignación efectuada el 10 de marzo de 2023 en la cuenta corriente N°.110-050-00120-5 del Banco Popular a nombre de Dirección del Tesoro Nacional por valor de \$410.086.062,78, que corresponde al valor del daño patrimonial al Estado cuantificado en el proceso 2017-01355, debidamente indexado.*

En certificación expedida el 17 de marzo de 2023, allegada mediante SIGEDOC 2023IE0028862 por la Dirección de Recursos Financieros de la Contraloría General de la República consta que la suma indicada ingresó el 10 de marzo de 2023, efectivamente a la cuenta corriente N.110-050-00120-5 de la Dirección del Tesoro Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que el daño se encuentra integralmente reparado, lo que se declarará en la parte resolutive de esta providencia y se adoptarán, en consecuencia, en consecuencia, (sic) las decisiones que corresponden.»

Y resuelve: «**PRIMERO: DECLARAR** resarcido integralmente el daño determinado en la presente causa fiscal, por pago total de la suma de \$410.086.062,78.

"Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales."

SEGUNDO: NO ENVIAR A COBRO COACTIVO el título ejecutivo producto del presente proceso de responsabilidad fiscal.

(...)

CUARTO: SOLICITAR al grupo de Boletín de Responsables Fiscales SIBOR y a el Sistema de Información de registro de Sanciones y causas de inhabilidad SIRI para que excluyan de los correspondientes registros a las personas naturales y jurídicas declaradas responsables fiscales mediante el fallo con responsabilidad fiscal URF1- 00006 del 28 de octubre de 2022.» [Mayúsculas fijas y negritas son del texto].

- 9°. Que cumplidos los supuestos descritos en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo tercero de la Resolución Orgánica 05149 de 26 de octubre de 2000, este Despacho dispone excluir del Boletín de Responsables Fiscales a INGELEC S.A.S., identificada con NIT 814.006.266-2, CONSORCIO RS PUERTO ASIS, identificado con NIT 900.692.092-0, FUNDACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO, identificada con NIT 846.000.034-1, MIREYA DEL CARMEN MELO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 59.827.160, OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.385.361, LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 98.348.018, JOSÉ LUIS MORENO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 79.616.257, ANDRÉS PABLO DE JESÚS RODRÍGUEZ SOSA, identificado con cédula de ciudadanía 80.375.083, LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía 79.600.573, JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía 18.108.842, EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía 18.125.522, ERNEY ROSERO LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía 12.264.698, DIEGO FERNANDO MORENO CALVO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.841.859, EDIGSON PERDOMO ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía 98.395.028, y MAURO EDILVIO TORO PETEVI, identificado con cédula de ciudadanía 18.106.313.

No obstante, el señor EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía 18.125.522, continuará registrado en el Boletín de Responsables Fiscales, de conformidad con el Fallo 1962 del dieciséis [16] de septiembre de 2022, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-094-2019, por la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, Contraloría General de la República, hasta que se produzca pronunciamiento por parte de las dependencias competentes que ameriten su exclusión.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,



RESOLUCIÓN N° 086

FECHA: 17 MAR 2023

PÁGINA 6 de 7

"Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Boletín de Responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución a INGELEC S.A.S., identificada con NIT 814.006.266-2, CONSORCIO RS PUERTO ASIS, identificado con NIT 900.692.092-0, FUNDACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO, identificada con NIT 846.000.034-1, MIREYA DEL CARMEN MELO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 59.827.160, OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.385.361, LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 98.348.018, JOSÉ LUIS MORENO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 79.616.257, ANDRÉS PABLO DE JESÚS RODRÍGUEZ SOSA, identificado con cédula de ciudadanía 80.375.083, LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía 79.600.573, JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía 18.108.842, EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía 18.125.522, ERNEY ROSERO LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía 12.264.698, DIEGO FERNANDO MORENO CALVO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.841.859, EDIGSON PERDOMO ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía 98.395.028, y MAURO EDILVIO TORO PETEVI, identificado con cédula de ciudadanía 18.106.313, respecto del Fallo 6 del veintiocho [28] de octubre de 2022, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2017-01355, adelantado por la Contraloría Delegada Intersectorial 1 Unidad de Responsabilidad Fiscal, Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, Contraloría General de la República, por valor de cuatrocientos diez millones ochenta y seis mil sesenta y dos pesos con setenta y ocho centavos [\$410.086.062,78] M/Cte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el registro en el Boletín de Responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República, de EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía 18.125.522, de conformidad con el Fallo 1962 del dieciséis [16] de



RESOLUCIÓN N° 086

FECHA: 17 MAR 2023

PÁGINA 7 de 7

"Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales."

septiembre de 2022, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-094-2019, por la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, Contraloría General de la República, hasta que se produzca pronunciamiento por parte de las dependencias competentes que ameriten su exclusión.

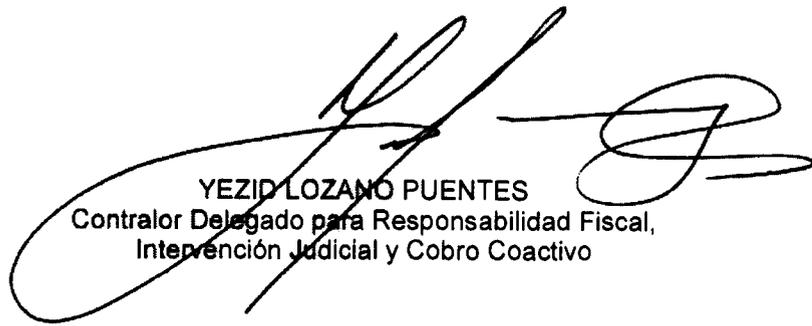
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Elaboró: Shirley Morales Barreto, Grupo Boletín de Responsables Fiscales

Revisó: Alberto Ruiz Poveda, Asesor de Gestión

Shirley Del Carmen Morales Barreto (CGR)

De: CGR Boletín Responsables Fiscales
Enviado el: viernes, 17 de marzo de 2023 4:09 p. m.
Para: 'quejas@procuraduria.gov.co'
CC: 'mcastro@procuraduria.gov.co'; Yezid Lozano Puentes (CGR)
Asunto: Remisión Formulario SIRI Exclusión Radicado CGR 2023EE0040904
Datos adjuntos: FORMATO-SIRI RES 086-23 MAURO TORO_1.PDF; FORMATO-SIRI RES 086-23 EDIGSON PERDOMO_1.PDF; FORMATO-SIRI RES 086-23 DIEGO MORENO_1.PDF; FORMATO-SIRI RES 086-23 ERNEY ROSERO_1.PDF; FORMATO-SIRI RES 086-23 EDWIN IBARRA_1.PDF; FORMATO-SIRI RES 086-23 JOSE MUÑOZ_1.PDF; FORMATO-SIRI RES 086-23 LUIS MEJIA_1.PDF; FORMATO-SIRI RES 086-23 ANDRES RODRIGUEZ_1.PDF; FORMATO-SIRI RES 086-23 JOSE MORENO_1.PDF; FORMATO-SIRI RES 086-23 LEONARDO ROSERO_1.PDF; FORMATO-SIRI RES 086-23 OSCAR MELO_1.PDF; FORMATO-SIRI RES 086-23 MIREYA MELO_1.PDF; FORMATO-SIRI RES 086-23 FUNDACION_1.PDF; FORMATO-SIRI RES 086-23 CONSORCIO_1.PDF; FORMATO-SIRI RES 086-23 INGELEC_1.PDF

Importancia: Alta

82118
Bogotá, D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 17-03-2023 15:43
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0040904 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 82118 - DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO / YEZID LOZANO PUENTES
DESTINO MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ / PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO REMISIÓN FORMULARIOS SIRI
OBS

2023EE0040904



Doctor
MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División
División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – DRSCI
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá, D.C.

Asunto: Informe Novedades SIRI

De manera atenta me dirijo a su Despacho, con el fin de remitir:

Quince (15) formularios de Registro de Novedades de Inhabilidades Derivadas del Proceso con Responsabilidad Fiscal, correspondientes a exclusiones del Boletín de Responsables Fiscales ordenadas según Resolución No. 086 del 17 de marzo de 2023.

Lo anterior, con el fin de que la novedad en éstos consignada sea registrada en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI de esa Procuraduría.

Es de anotar que el reporte de estas novedades se realiza por este medio, en atención a las medidas de aislamiento obligatorio decretada por el Gobierno Nacional y a la emergencia sanitaria (COVID 19).

Cordialmente,



Grupo Boletín de Responsables Fiscales
Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Contraloría General de la República
Cra. 59 No. 44-35 Piso 12 – Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C.
T: (+ 57 1) ☎ 518 7000 Ext. 12091 - 12098
✉ boletin_responsables_fiscales@contraloria.gov.co
🌐 www.contraloria.gov.co

Antes de imprimir considere el medio ambiente y es responsable.
Tome 5 segundos para leer este correo.
Elaborado y enviado por el equipo de Soporte Técnico al Cliente.

OFICIO REMITIENDO INFORMACION
RELACIONADA CON EL PAGO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL DERIVADOS DEL
PROCESO DE RESPOSABILIDAD FISCAL



San Juan de Pasto, 20 de febrero de 2025.

Señor:
Jorge Vega
Aseguradora Solidaria

Cordial saludo,

Yo, **Oscar Oswaldo Melo Rodríguez**, en calidad de representante del **Consortio RS Puerto Asís**, me permito, en atención a la comunicación sostenida con el Dr. Jorge Vega y con el propósito de suspender, terminar o extinguir cualquier acción legal iniciada por **Aseguradora Solidaria** en contra de los asociados del Consorcio, derivada del proceso de responsabilidad fiscal **2017-01355**, me permito informar lo siguiente:

1. Con fecha **10 de marzo de 2023**, se envió un oficio a la **Contraloría General de la República** (4 folios), informando lo siguiente:

"Con el fin de evitar un mayor perjuicio para mis representados, quienes ostentan la condición de Contratistas del Estado, y de prevenir afectaciones dentro del ámbito contractual de los negocios jurídicos en ejecución y futuras aspiraciones contractuales, el día 10 de marzo de 2023 se realizó, a través del Banco Popular, una consignación por el valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$410.086.062,78)** en la cuenta corriente N°. **110-050-00120-5** a nombre de la **Dirección del Tesoro Nacional** (NIT 899.999.090-2). Dicha consignación fue realizada por el Ingeniero **Oscar Melo Rodríguez**, quien, en calidad de representante del Consorcio y asociado del mismo, asumió el pago de esta suma con su propio patrimonio."

2. Como resultado de este pago, la **Contraloría General de la República**, mediante la **Resolución No. 086 del 17 de marzo de 2023** (8 folios), resolvió: **"Excluir del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República a las siguientes entidades y personas:"**

- **INGELEC S.A.S.** (NIT 814.006.266-2)
- **CONSORCIO RS PUERTO ASÍS** (NIT 900.692.092-0)
- **FUNDACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO** (NIT 846.000.034-1)
- **MIREYA DEL CARMEN MELO RODRÍGUEZ** (C.C. 59.827.160)
- **OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ** (C.C. 98.385.361)
- **LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPO** (C.C. 98.348.018)
- **JOSÉ LUIS MORENO LOZANO** (C.C. 79.616.257)



Por lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Que esta información sea remitida al bufete **Herrera Abogados y Asociados** y al **Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, dentro del proceso **RADICADO: 110013103043-2025-00035-00**, con el fin de que se suspenda el proceso ejecutivo iniciado y cualquier medida cautelar liberada contra el **Consortio RS Puerto Asís** derivado del proceso de responsabilidad fiscal No. **2017-01355**,
2. Que se envíe el comprobante de pago correspondiente a los recursos girados por **Aseguradora Solidaria**, derivados de la sanción de responsabilidad fiscal 2017-01355.
3. Que se remitan todas las notificaciones, citaciones y demás comunicaciones entre el **Consortio RS Puerto Asís** y **Aseguradora Solidaria**, previas al inicio del proceso ejecutivo.

Quedo atento a su pronta respuesta.

Atentamente.

Oscar Oswaldo Melo Rodríguez

representante Legal
Consortio RS Puerto Asís

DOCUMENTO DE CONFORMACION DEL
CONSORCIO RS PUERTO ASIS

CONSORCIO RS PUERTO ASÍS

CARTA DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO

En la Ciudad de Pasto (N), a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año 2013, comparecieron las siguientes personas OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 98.385.361 de Pasto, LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO identificado con C.C. No. 98.348.018 de los Andes, MIREYA MELO RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 59.827.160 de Pasto y JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO, identificado con C.C. No. 98.385.179 de Pasto, en calidad de Representante Legal de INGELEC S.A.S, identificada con NIT: 814006266-2, debidamente facultados para otorgar el presente acto:

No	Nombre de la Persona	C.C./NIT	Nombre del representante legal o apoderado de la Persona que integrará el Consorcio	C.C. / NIT
1	OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ	98.385.361		
2	LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO	98.348.018		
3	MIREYA MELO RODRÍGUEZ	59.827.160		
4	INGELEC S.A.S	814006266-2	JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO	98.385.179

Las citadas personas, manifiestan que:

1. La Gobernación del Putumayo, han convocado a Licitación Pública Nacional- LPN - BM-PUERTO ASÍS/PUTUMAYO No. 001 de 2013. Cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS/PUTUMAYO".
2. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la citada Licitación Pública, pueden presentar propuestas las personas naturales, una entidad privada o una entidad de propiedad del Estado —con sujeción a la Subcláusula 4.1.5 de las IAL— o cualquier combinación de las mismas en forma de una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA) al amparo de un convenio existente o con la intención de suscribir un convenio tal respaldado por una carta de intenciones.
3. En desarrollo del proceso de selección, las partes han expresado su interés en presentar una propuesta u oferta para su adjudicación y, de ser aceptada, proceder a la celebración y ejecución del respectivo Contrato, bajo la modalidad de Consorcio prevista en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional- LPN - BM-PUERTO ASÍS/PUTUMAYO No. 001 de 2013.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las citadas personas OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 98.385.361, LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO identificado con C.C. No. 98.348.018, MIREYA MELO RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 59.827.160 y JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO, en calidad de Representante Legal de INGELEC S.A.S, manifiestan su voluntad de conformar un CONSORCIO, para los efectos de la presentación de la propuesta dentro del proceso de selección No. LPN - BM-PUERTO ASÍS/PUTUMAYO No. 001 de 2013,

CONSORCIO RS PUERTO ASÍS

convocada por la Gobernación del Putumayo y para la celebración y ejecución del Contrato de Obra en caso de resultar adjudicatarios.

Los integrantes del Consorcio, designan a OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pasto (N), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.385.361 expedida en Pasto (N), como mandatario quien para todos los efectos, actuará como Representante Principal del Consorcio. El mandatario queda facultado para representar sin limitación alguna a cada una de las partes en todo lo relacionado con la presentación de la oferta y la suscripción y ejecución del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el mandatario queda específicamente facultado para representar conjuntamente a el Consorcio y/o a todos los integrantes del Consorcio, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: i) Presentar la oferta para el Contrato de que trata el proceso de selección hasta por el monto del presupuesto oficial; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Gobernación del Putumayo; iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso de selección, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; iv) Suscribir en nombre y representación del Consorcio y de sus integrantes, el Contrato; v) En general, adelantar todos y cada uno de los actos y suscribir todos y cada uno de los documentos necesarios para vincular a cada una de las partes y/o a el Consorcio, incluyendo todos los que sean necesarios para perfeccionar el Contrato en caso de que su representado resulte adjudicatario y los que sean necesarios para su ejecución y liquidación; v) Queda autorizado para contraer responsabilidades y para recibir instrucciones por y en nombre de cualquier o todos los miembros de la APCA; vi) La ejecución de la totalidad del Contrato, incluyendo los pagos, se hará exclusivamente con el mandatario.

Por el solo hecho de la firma del presente acuerdo, el representante acepta esta designación y entiende las obligaciones que se derivan del mismo.

REGLAS BÁSICAS QUE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES Y SU RESPONSABILIDAD.

En la propuesta que se presente ante la Gobernación del Putumayo, en atención a la convocatoria mediante Licitación Pública No. LPN - BM-PUERTO ASÍS/PUTUMAYO No. 001 de 2013, el representante del Consorcio indicará las siguientes reglas básicas que regulan las relaciones entre las personas que han constituido el Consorcio y su responsabilidad, entre las cuales se señalan los términos y extensión de la participación de ellas en la propuesta y en su ejecución.

PRIMERA.- OBJETO.- Con motivo de la Licitación Pública No. LPN - BM-PUERTO ASÍS/PUTUMAYO No. 001 de 2013, los integrantes participarán a título de Consorcio para, de manera conjunta, presentar a la Gobernación del Putumayo una misma propuesta para la adjudicación y ulterior celebración y ejecución del Contrato de Obra, así como el desarrollo de todas las actividades inherentes o que se deriven de las citadas etapas, al igual que el ejercicio de todas las actividades comerciales necesarias para lograr el mayor beneficio en favor del Consorcio.

**Carrera 35 No. 19 – 66 Barrio Versalles.
consorciorpuertoasis@gmail.com
7315624
San Juan de Pasto**

CONSORCIO RS PUERTO ASÍS

SEGUNDA.- NOMBRE O DENOMINACIÓN. El Consorcio utilizará el Nombre de RS PUERTO ASÍS, su domicilio principal será la Ciudad de Pasto (N); su dirección será la Cra. 35 No. 19-66 Barrio Versalles Pasto (N); su correo electrónico es consorciorspuertoasis@gmail.com.

TERCERA.- OBLIGACIONES.- Con el propósito de participar en el proceso de selección, y de ser adjudicado, celebrar y ejecutar el Contrato de Obra los integrantes del Consorcio, asumen las siguientes obligaciones:

1. Colaborarán de buena fe y harán sus mejores esfuerzos, lo que incluye asumir individualmente los costos que sean razonablemente necesarios, para preparar y presentar en tiempo la propuesta. Sin limitar la generalidad de lo anterior, las partes asumirán en las proporciones previstas en la Regla el costo de constituir las pólizas de seguros y garantías que sean necesarias para presentar la propuesta en la Licitación Pública Nacional.
2. Colaborarán de buena fe y harán sus mejores esfuerzos, lo que incluye asumir individualmente los costos que sean razonablemente necesarios, para preparar y presentar en tiempo las objeciones a que haya lugar a las propuestas presentadas por los otros proponentes, así como preparar y presentar en tiempo las defensas frente a objeciones que los otros proponentes presenten contra la propuesta presentada a nombre del Consorcio.
3. Ejecutar las obligaciones y cumplir sus prestaciones conforme fue acreditada la experiencia específica por cada uno de sus miembros durante el proceso de selección y en las condiciones exigidas por el Pliego de Condiciones.
4. Mantener y extender cuando sea necesario las garantías en los amparos y vigencias que exija la entidad pública contratante con ocasión y en los términos del proceso contractual y del contrato estatal que deba celebrarse.
5. Participar en el proceso de liquidación del Contrato.
6. Cumplir las obligaciones legales en materia, laboral, de seguridad social y tributaria.
7. Tramitar y obtener el RUT.
8. Llevar la contabilidad y presentar los correspondientes estados financieros.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD. 1) Responsabilidad solidaria frente a la entidad pública contratante. Los integrantes, participando a título de Consorcio, comprometen su responsabilidad solidaria frente a la Gobernación del Putumayo, en lo relacionado con el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del Contrato de obra que llegare a celebrarse con la entidad contratante. En caso de sanciones pecuniarias que imponga la Administración, a los integrantes del Consorcio con ocasión y en razón del Contrato, los demás integrantes reembolsarán al integrante que efectivamente pague tales sanciones pecuniarias, las sumas que proporcionalmente le corresponda a cada uno de los integrantes de acuerdo con los niveles de participación previstos en este Acuerdo. 2) Responsabilidad solidaria frente a terceros. En caso de condenas por reclamos iniciados por terceros en contra de cualquiera de los integrantes, en razón y con ocasión de la ejecución del contrato estatal y/o subcontratos con el Consorcio, los demás integrantes reembolsarán al integrante que efectivamente pague tales condenas, las sumas que proporcionalmente le corresponda a cada uno de los integrantes de acuerdo con los

CONSORCIO RS PUERTO ASÍS

niveles de participación previstos en este Acuerdo.3) Todos los integrantes serán responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo con las condiciones del mismo.

QUINTA.- PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES.- Las personas naturales y jurídicas que suscriben el presente Acuerdo, establecen que su participación en el Consorcio será la siguiente:

Persona natural y/o jurídica integrante del Consorcio	% de Participación
INGELEC S.A.S	30%
OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ	45%
MIREYA MELO RODRÍGUEZ	20%
LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO	5%

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información escrita obtenida por cualquiera de los integrantes del Consorcio y sus respectivos empleados, agentes y otros Representantes relacionada con el Proyecto o esta Consorcio, que haya sido rotulada como confidencial o propiedad intelectual, será considerada confidencial y deberá ser tratada con las mismas normas de cuidado que la propia información de propiedad intelectual de la misma clase y naturaleza de quien las recibe y no deberá ser divulgada sin el consentimiento previo por escrito de la persona natural o jurídica miembro que suministró la información.

SÉPTIMA. CESIÓN.- Los integrantes del Consorcio, sólo podrán ceder su participación a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de los demás integrantes del Consorcio. Una vez adjudicado y celebrado el Contrato con la Gobernación del Putumayo, se requerirá igualmente de la aceptación y/o autorización de dicha entidad estatal.

OCTAVA. DURACIÓN.- El presente Consorcio tendrá duración a partir del 30 de Septiembre de 2013 y tendrá una vigencia igual al término de ejecución de la obra y su liquidación.

El presente Acuerdo de Consorcio, no podrá ser rescindido, disuelto o revocado por sus integrantes antes de la liquidación del Contrato a celebrarse con la Gobernación del Putumayo.

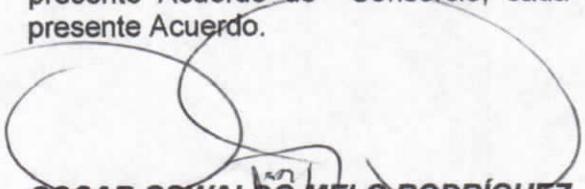
NOVENA.- NOTIFICACIONES.- Cualquier notificación que se deba o se quiera hacer enviar a las partes en ejecución del presente Acuerdo deberá ser enviada a:

Dirección: Carrera 35 No. 19 – 66 Barrio Versalles.
Correo electrónico: consorciorpuertoasis@gmail.com
Telefax: 7315624
Ciudad: San Juan de Pasto - Nariño

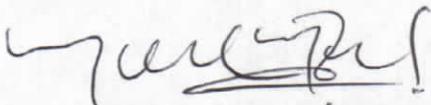
**Carrera 35 No. 19 – 66 Barrio Versalles.
consorciorpuertoasis@gmail.com
7315624
San Juan de Pasto**

CONSORCIO RS PUERTO ASÍS

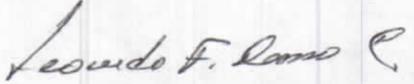
Para constancia, cada una de las partes obrando directamente o a través de sus representantes legales o apoderados debidamente acreditados, suscribe un ejemplar del presente Acuerdo de Consorcio, cada uno de los cuales constituye un original del presente Acuerdo.



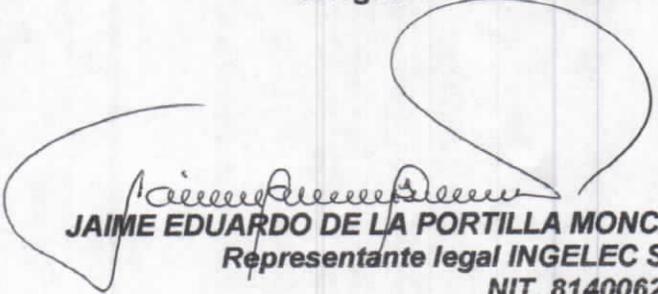
OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ
C.C. No. 98.385.361 de Pasto
Integrante del Consorcio



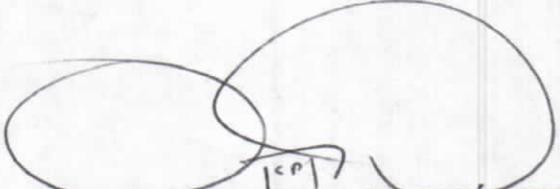
MIREYA MELO RODRÍGUEZ
C.C. No. 59.827.160 de Pasto
Integrante del Consorcio



LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO
C.C. No. 98.348.018 de los Andes
Integrante del Consorcio



JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO
Representante legal INGELEC S.A.S
NIT. 814006266-2
Integrante del Consorcio



OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ
C.C. No. 98.385.361 de Pasto
Representante Consorcio RS Puerto Asis

AUTO DE QUE INADMITE DEMANDA
DEL PROCESO ejecutivo radicado No.
11001-31-03-043-2025-00035-00

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2025 00035 00

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P. **INADMITESE** la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1.- Comoquiera que, la ejecutada es un consorcio, allegue los certificados de existencia y representación legal de cada una de las sociedades que lo integran, así como el documento que acredite la existencia del consorcio y su representación legal, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con los arts. 85 y num. 2º del art. 90 ibídem*).

2.- Allegue poder debidamente conferido en los términos de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, conforme 74 *ibídem*, tenga en cuenta que tratándose de sociedades el poder conferido por mensaje de datos deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, según conste en el respectivo certificado de existencia y representación legal, cosa que no ocurre en este caso (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajuste la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- Indique en la introducción de la demanda el domicilio de los demandados (*art 82 num. 2º C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

4.- Aporte certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con los arts. 85 y num. 2º del art. 90 ibídem*).

5.- Indique qué persona tiene en su poder o bajo su custodia los originales de los documentos que prestan merito ejecutivo y que se pretenden hacer valer.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 022 de fecha 12 de febrero de 2025, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3cff67fbafa9f56584219c769fd7faf9ebc9dc040dcd203a2a61234a802f1a**

Documento generado en 11/02/2025 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

San Juan de Pasto, 01 de abril de 2025

SJSPMA FCG Nro. 0490

Señores

OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA

Dirección Cra 35 No. 19- 66 Versalles

Correo electrónico: juridica@om-ingenieria.com

BUFETE HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref.: AUTO ADMITE

Acción de tutela N.º: 520014071002-2025- 00078

Por medio del presente le comunico el auto proferido dentro del asunto de la referencia, mediante el cual este despacho, resolvió:

“PRIMERO. - Admitir y avocar el conocimiento de la acción pública de tutela instaurada por el señor OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.361, en calidad de representante de la ASEGURADORA SOLIDARIA. SEGUNDO. – VINCULAR a BUFETE HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS y del JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ al presente trámite. TERCERO. - Córrese traslado por el termino de tres (03) días, de acuerdo al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 del escrito de tutela y de los documentos presentados por la accionante a la entidad accionada ASEGURADORA SOLIDARIA y, a las vinculadas BUFETE HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS y del JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a fin que hagan uso del derecho de contradicción que les asiste y presenten un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción pública, así como las pruebas que pretenden hacer valer. Háganse las advertencias de rigor, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO. – Téngase como medios de prueba los documentos anexos al escrito de tutela presentados por la parte accionante. QUINTO. – Se advierte que los Despachos judiciales se encuentran laborando en horario de 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm, conforme las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño - Acuerdo CSJEEA 2021, por lo tanto, la documentación recepcionada por fuera de este horario se tendrá como recibida el día hábil siguiente. SEXTO. – En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y, a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, notifíquese la admisión de la acción instaurada a las partes, de manera personal o en su defecto por el medio más expedito (rápido y oportuno) y eficaz (conocimiento efectivo y fidedigno del contenido de la providencia). SÉPTIMO. – Proferido el presente auto admisorio, por Secretaría se procederá a radicar en el LIBRO RADICADOR DE TUTELAS la acción instaurada por OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, en calidad de representante del CONSORCIO RS Puerto Asís (P) ha promovido acción de tutela frente a ASEGURADORA SOLIDARIA y, a remitir al Cespa los oficios pertinentes para las notificaciones de ley.”

Anexo la acción de tutela, sus anexos y la providencia de manera electrónica.

Atentamente.


JOHANNA ZARAMA GUERRERO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

ACCIÓN DE TUTELA: 520014071002-2025-00078-00
ACCIONANTE: OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, en
calidad de representante del CONSORCIO RS
Puerto Asís (P).
ACCIONADO: ASEGURADORA SOLIDARIA

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En acatamiento de los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a pronunciarse frente a la acción de tutela, repartida el día hoy y remitida al correo institucional siendo las 11: 04 a. m. por parte de Oficina Judicial.

El señor OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, en calidad de representante del CONSORCIO RS Puerto Asís (P) ha promovido acción de tutela frente a ASEGURADORA SOLIDARIA, a fin de que se tutele su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, se ordene a la accionada, le brinde respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas a su petición relacionada con el pago de una multa, derivada de una sanción fiscal.

Observándose que nos encontramos ante una entidad de carácter privado, en virtud a lo normado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 1° numeral 1 del Decreto 333 del 2021, en donde se señala que conocerán de la acción pública a prevención "... los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos...", así como en aplicación del numeral 1° del Decreto en mención, que dispone a su vez, "1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.", debemos concluir que le asiste competencia a este Despacho, para conocer la acción interpuesta.

De otra parte, en razón a que, en el derecho de petición se ha solicitado: "(...) *Que dicha información fuera remitida de manera inmediata al bufete Herrera Abogados y Asociados, así como al Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá, dentro del c, con el fin de que se ordenara la suspensión del proceso y de cualquier medida cautelar que se hubiere decretado en contra del Consorcio RS Puerto Asís, derivadas del proceso de responsabilidad fiscal No. 2017-01355. (...)*, se ordenará la vinculación del BUFETE HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS y del JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir y avocar el conocimiento de la acción pública de tutela instaurada por el señor OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.361, en calidad de representante de la ASEGURADORA SOLIDARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

SEGUNDO. – VINCULAR a BUFETE HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS y del JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ al presente trámite.

TERCERO. - Córrese traslado por el termino de tres (03) días, de acuerdo al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 del escrito de tutela y de los documentos presentados por la accionante a la entidad accionada ASEGURADORA SOLIDARIA y, a las vinculadas BUFETE HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS y del JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a fin que hagan uso del derecho de contradicción que les asiste y presenten un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción pública, así como las pruebas que pretenden hacer valer. Háganse las advertencias de rigor, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. – Téngase como medios de prueba los documentos anexos al escrito de tutela presentados por la parte accionante.

QUINTO. – Se advierte que los Despachos judiciales se encuentran laborando en horario de 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm, conforme las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño - Acuerdo CSJEEA 2021, por lo tanto, la documentación recepcionada por fuera de este horario se tendrá como recibida el día hábil siguiente.

SEXTO. – En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y, a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, notifíquese la admisión de la acción instaurada a las partes, de manera personal o en su defecto por el medio más expedito (rápido y oportuno) y eficaz (conocimiento efectivo y fidedigno del contenido de la providencia).

SÉPTIMO. – Proferido el presente auto admisorio, por Secretaría se procederá a radicar en el LIBRO RADICADOR DE TUTELAS la acción instaurada por OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, en calidad de representante del CONSORCIO RS Puerto Asís (P) ha promovido acción de tutela frente a ASEGURADORA SOLIDARIA y, a remitir al Cespa los oficios pertinentes para las notificaciones de ley.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILDA RESTREPO SÁNCHEZ
Jueza Segunda Penal Municipal para Adolescentes
Función de Control de Garantías

Notificación oficio 0490, tutela 2025-00078 AUTO ADMITE

Desde Centro Servicios Judiciales Responsabilidad Penal Adolescentes - Nariño - Pasto
<csrppasto@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Mar 01/04/2025 15:11

Para juridica@om-ingenieria.com <juridica@om-ingenieria.com>; rherrera@bhclawfirm.com
<rherrera@bhclawfirm.com>; jvega@om-ingenieria.com <jvega@om-ingenieria.com>; Notificaciones
<notificaciones@solidaria.com.co>; Juzgado 43 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

01AccionTutela.pdf; 04AutoAdmite.pdf; 05Oficio490.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto se envía oficio **0490**, Notifica admisión de Tutela **2025-00078**
Anexos: **Oficio, escrito y auto de tutela** en 3 archivos pdf

Favor confirmar recibido.

Correo del juzgado: j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jesús Luis Cerón
Citador Centro de Servicios

Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes

CARRERA 22 # 19-52 EDIFICIO GENOVA- PASTO

Correo: csrppasto@notificacionesrj.gov.co

AVISO: Se solicita al destinatario de este mensaje, por favor **CONFIRMAR RECIBIDO**, en caso de no confirmar, se entenderá que el mensaje fue recibido por parte del destinatario, si el sistema no advierte error en la entrega.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

De: Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes Control Garantías - Nariño - Pasto

<j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de abril de 2025 11:57 a. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Responsabilidad Penal Adolescentes - Nariño - Pasto

<csrppasto@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: 2025-0078 AUTO ADMITE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.